

Verbal Sumario
Restitución De Inmueble Arrendado
Radicación No. 2020-00185-00/Ch

CONSTANCIA: Al Despacho del señor juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 01 de julio de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1., del Inciso Primero del artículo 384 y 390 Ibídem, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por la INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA, a través su representante legal y mediante vocero judicial en contra de CESAR ALBERTO GUALDRON NIETO en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 36 No. 12-19 Oficina 301 del municipio de B/manga, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por la INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA en contra de CESAR ALBERTO GUALDRON NIETO en relación con el bien inmueble ubicado en la Calle 36 No. 12-19 Oficina 301 del municipio de B/manga, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO del mes de febrero de 2020 por el valor de \$95.458 (saldo), de marzo de 2020 por el monto de \$661.800 más el IVA que corresponde a \$125.742.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.



TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo y Tercero del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.

SEPTIMO: RECONER a la abogada NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato obrante a folio 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE FIJO EL DÍA: 02 DE JULIO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA SECRETARIA

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0cfb5e2df41ef3fde5b92977df9c538c230f015608cac530040dacbd9373ec0

Documento generado en 25/06/2020 11:41:52 AM